

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 523-2005-GG-PJ

Lima, 21 JUL. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ**, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 836-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de mayo del 2005, sobre Incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, requisito que no cumple el presente recurso;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 836-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de mayo del 2005, se declaró infundada la solicitud de doña **BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ**, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre incorporación al Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 y Reconocimiento de Tiempo de Servicios, incluidos 04 años por Formación Profesional;

Que, la recurrente manifiesta que, a la fecha cuenta con más de 24 años de servicios prestados al Estado, habiendo laborado como Técnico Administrativo, Relatora de Sala, Juez de Paz y Juez de Primera Instancia, por lo que, considera estar comprendida dentro de los alcances del artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Ley N° 28449, asimismo aduce que, ante estos hechos debe ser incorporada al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Ley N° 28449, en su Disposición Transitoria – artículo segundo, establece que, los jueces y fiscales que, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, cuenten con más de diez (10) años de servicios dentro de la *respectiva carrera*, que aún no hayan tramitado su incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530, deben solicitarlo por escrito, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 5 23- 2005 GG-PJ

Que, por su parte, el artículo 194° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Ley N° 017-93-JUS, señala que los Magistrados comprendidos en la *carrera judicial*, sin excepción están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por lo menos diez (10) años;

Que, analizando los actuados se desprende que, los argumentos esgrimidos por la recurrente carecen de asidero legal, toda vez que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 y el artículo 194° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocen en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley N° 20530 a Magistrados Titulares y teniendo en consideración que doña **BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ**, cuando prestaba servicios para este Poder de Estado, *ocupaba un cargo de Magistrado Suplente*; más aún, el cargo que ostentaba no se encuentra dentro de la carrera judicial, conforme lo establece el artículo 218° de la citada Ley Orgánica, en consecuencia deviene en inexigible la pretensión de la impugnante la incorporación al Régimen de Pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, de la literalidad expresa de la norma en mención, como de su ratio legis, se desprende que, sólo los Magistrados incluidos en la Carrera Judicial, sin excepción, están comprendidos en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; ergo, todos aquellos, que no se encontraban incluidos en la Carrera Judicial, como en el caso de la recurrente, a quien se le dio las gracias por sus servicios prestados de manera temporal en el cargo de Magistrado Suplente, conforme fluye del texto expreso de su recurso, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del artículo 194° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para efectos de lograr su incorporación al Régimen de Pensiones de dicho Decreto Ley;

Que, en ese sentido de ideas, se puede concluir válidamente que, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, resulta en infundado, en cuanto pretende su incorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado del Decreto Ley N° 20530; y dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 523-2005-GG-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ**, Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 836-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 16 de mayo del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese




.....
Ing. HUGO B. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL